

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00165-00

Chinácota, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que la parte demandada MARIA BUITRAGO DE FIGUEREDO y EDUARD FIGUEREDO dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetaron la liquidación del crédito vista a folios 70-72 presentada por la parte demandante MARTHA MONTES CAICEDO.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$1.100.000, más intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 11 de marzo de 2022 tasados en la cantidad de \$1.699.504,23, se le imparte aprobación.

Respecto de los intereses de plazo liquidados no se tendrán en cuenta, ya que estos fueron negados en el auto mandamiento de pago.

De otra parte, se precisa que el capital es por valor de \$1.100.000 y no \$1.000.000 como se estableció en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez

